



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA Nit. 891.102.558-9, contra YURY ANDREA ORREGO BOTERO CC. 1.075.219.806 y YEINER FABIAN MEDINA ANDRADE CC. 1.075.208.356. Radicación 41001-41-89-004-2021-00302-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA, representada legalmente por el señor Rafael Hernando Lara Mayorga, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra YURY ANDREA ORREGO BOTERO y YEINER FABIAN MEDINA ANDRADE, se encuentra que por la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; tenemos que la dirección de notificación de los demandados es Calle 38 No 6 W – 29 Barrio Camilo Torres, que corresponde a la comuna 1 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

**R E S U E L V E**

**1º.-** RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA, representada legalmente por el señor Rafael Hernando Lara Mayorga, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra YURY ANDREA ORREGO BOTERO y YEINER FABIAN MEDINA ANDRADE, por competencia.

**2º.-** DISPONER la remisión de la referida demanda, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad

**3º.-** RECONOCER personería a la doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA, conforme al poder conferido por la parte demandante y en los términos allí estipulados.

**NOTIFÍQUESE;**

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**